

DISPONGO:

Artículo 1.

1. En el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», deberá presentar en la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, el estudio informativo del tramo Puxeiros-frontera portuguesa, de la autopista del Atlántico, cuya redacción deberá coordinarse con la solución que se apruebe definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para el segundo cinturón de Vigo.

Dicho estudio informativo, una vez sometido al trámite de información pública del artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, será objeto de resolución definitiva de la Administración sobre el trazado en él definido. Dicha información pública lo será también a efectos de la oportuna declaración de impacto ambiental.

2. En el plazo de un mes, la Sociedad Concesionaria deberá presentar en la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, el plan de realización de las obras de dicho tramo, a que se alude en el apartado e) de la cláusula ocho del pliego de cláusulas generales para autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en el plazo máximo de cuarenta y dos meses esté abierto al tráfico el tramo de que se trata. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de aprobación definitiva de su trazado.

Artículo 2.

El régimen de circulación en el tramo comprendido entre el enlace Puxeiros y la conexión con el segundo cinturón de Vigo será libre de peaje exclusivamente para los usuarios cuyos recorridos sean totalmente internos a él.

El resto de los usuarios, es decir, aquellos que recorran el tramo entre los enlaces citados y utilicen también otro tramo contiguo de la autopista, abonarán el peaje correspondiente al tramo entre el enlace de Puxeiros y la conexión con el segundo cinturón de Vigo, además del que corresponda al resto del recorrido efectuado fuera del mismo.

Artículo 3.

Previamente a la iniciación de las obras del tramo Rande-frontera portuguesa, la Sociedad Concesionaria deberá constituir en la forma y con los requisitos establecidos, la correspondiente fianza de construcción, a que se alude en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, calculada como el 4 por 100 de la inversión prevista.

Dicha fianza será fijada por resolución de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Artículo 4.

Se prorroga el plazo de concesión hasta el día 18 de agosto del año 2023.

Artículo 5.

El período de financiación a que alude la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales se establece en la primera mitad del nuevo período concesional.

Artículo 6.

La devolución al Estado de los anticipos reintegrables recibidos como consecuencia de la ejecución de las obras de los tramos Santiago sur-Pontevedra norte, Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros, se producirá entre los años 2000 y 2023, quedando modificados en este sentido los artículos 2.º, apartado 3, de los Reales Decretos 1725/1985, de 18 de septiembre, y 1553/1989, de 15 de diciembre.

Artículo 7.

1. Los peajes en los distintos tramos de la autopista para cada uno de los grupos tarifarios existentes, no experimentarán variación alguna como consecuencia de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Los peajes correspondientes a los tramos Fene-Guisamo, Rande-Puxeiros y Puxeiros-Tuy, se determinarán, previamente a sus respectivas puestas en servicio, por analogía con los aplicados en los tramos contiguos a los mismos.

Artículo 8.

Las modificaciones autorizadas por la presente disposición no producirán variación alguna en las cifras que figuran en los artículos 17 y 18 del Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en relación con la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,
JOSE BORRELL FONTELES

20025 RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas parcialmente cerrado, modelo BS-65 M, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación de un bote salvavidas parcialmente cerrado, modelo BS-65 M, con capacidad para 70 personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Capitanía Marítima de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas 81/83, cap. III, reg. 41 y 42.
Resolución A.689 (17) de IMO.
Solas 74/78, amends 81/83, chap. III, reg. 41 & 42.
A.689 (17), IMO Resolution.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas parcialmente cerrado, modelo BS-65 M.
Marca/Modelo: PESBO/BS-65 M. Número homologación: 073/0794.

La presente homologación es válida hasta el 21 de julio de 1999.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

20026 RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas totalmente cerrado, modelo BSC-65 M, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación de un bote salvavidas totalmente cerrado, modelo BSC-65 M, con capacidad para 70 personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Capitanía Marítima de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas 81/83, cap. III, reg. 41 y 44.
Resolución A.689 (17) de IMO.
Solas 74/78, amends 81/83, chap. III, reg. 41 & 44.
A.689 (17), IMO Resolution.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas totalmente cerrado, modelo BSC-65 M. Marca/Modelo: PESBO/BSC-65 M. Número homologación: 074/0794.

La presente homologación es válida hasta el 21 de julio de 1999.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.